



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5866

Sancionada: 06/08/2026

Promulgada: 11/08/2026 - Decreto: 756/2026

Boletín Oficial: 13/08/2026 - Nú: 6516

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Capítulo I

**RÉGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL TEMPORARIO
A LA PLANTA PERMANENTE
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a la planta permanente del personal temporario contratado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. El presente régimen abarca al personal temporario contratado en relación de dependencia o como prestación de medios, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos dependientes, organismos de control interno y entes autárquicos o descentralizados, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

Artículo 3°.- Personal comprendido. La relación contractual temporaria debe haberse iniciado hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive y debe haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

Para el caso de personal temporario vinculado mediante la figura de prestación de medios, deberá certificarse por el/la titular de la jurisdicción el cumplimiento de tareas de carácter permanente y de acuerdo al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

régimen horario normal y habitual previsto para el agrupamiento que le correspondiere durante el período de contratación en cuestión, cuyo plazo no deberá ser inferior a un (1) año al 31 de diciembre de 2025.

No será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal temporario referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos. Tampoco será considerado interrupción la baja de un contrato por alta del mismo en otro organismo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, como así también el cambio de modalidad contractual, que se efectuare hasta la entrada en vigencia del decreto reglamentario, siempre que hubiere continuidad y acredite el cumplimiento de tareas habituales o propias del organismo, conforme los requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 4°.- Exclusiones. No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido en la presente ley:

- a. Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 4° del Anexo I de la ley L n° 3487.
- b. Las autoridades superiores del Poder Ejecutivo.
- c. El personal temporario designado conforme las previsiones del Estatuto Docente (ley L n° 391) y la ley nacional n° 20744.

Artículo 5°.- Condiciones de ingreso. El personal comprendido en la presente ley, puede acogerse al régimen de ingreso dispuesto en la misma, siempre que cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Reunir los requisitos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la ley L n° 3487 y haber desarrollado sus tareas normales y habituales en forma ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro hasta el momento de su efectivo ingreso a planta.
- b. No haber incurrido durante el desempeño de sus tareas y hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a diez (10) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.

Cuando el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, el procedimiento de ingreso a planta se suspende por el plazo de un (1) año, o hasta tanto se expida la Junta de Disciplina mediante acto administrativo definitivo, el plazo que ocurra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

primero. Vencido dicho término, el agente estará en condiciones de continuar el procedimiento de ingreso a planta sin perjuicio de la prosecución del sumario. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, si el agente temporario tuviere, en cualquier etapa del procedimiento de ingreso a planta permanente, una causa penal pendiente, que pudiera ocasionar una condena por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el citado procedimiento se suspende hasta tanto se resuelva/n las causas judiciales respectivas.

- c. Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.
- d. Acreditar, en los casos que la reglamentación así lo establezca, aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado, mediante la conformación de una Junta Médica, perteneciente al Sistema de Juntas Médicas de la provincia, la que emitirá dictamen a tal fin.
- e. Realizar examen preocupacional.
- f. Acreditar un informe favorable del área de recursos humanos que evalúe el desempeño y funciones del agente.

Artículo 6°.- Declaración jurada de ingreso. El personal comprendido en la presente ley, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido mediante la presentación, ante el organismo en el que cumple funciones, de la declaración jurada y la documentación pertinente, en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 7°.- Categoría de ingreso. El personal temporario ingresa a la planta permanente del Poder Ejecutivo por la categoría mínima prevista correspondiente al agrupamiento y escalafón en el que el agente desempeña funciones.

El área de recursos humanos certificará la categoría y agrupamiento de ingreso pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la ley L n° 3959 y su reglamentación.

Las personas vinculadas bajo la modalidad de prestación de medios ingresan de acuerdo a las funciones desarrolladas y descriptas en el objeto del contrato.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 8°.- Acreditación de idoneidad y eficiencia. A los efectos del cumplimiento de lo normado por el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca la reglamentación de la presente ley, respetando criterios objetivos, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia y derecho de revisión administrativa.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Se crea la "Comisión Ejecutiva Central" en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, como autoridad de aplicación de la presente ley. Dicha comisión será presidida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, y está integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes designados por el Poder Ejecutivo y un/a (1) miembro titular y un/a (1) miembro suplente designados/as por cada una de las asociaciones gremiales integrantes del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Reglamentariamente se establecerán las competencias y funciones de la misma.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 10.- Incumplimiento. El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente ley, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad administrativa, sin derecho a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 11.- Adecuación presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial a efectos de posibilitar la aplicación de la presente ley.

Artículo 12.- Excepción. A los fines del régimen de ingreso aquí establecido, no es aplicable lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la ley H n° 3238 y modificatorias.

Artículo 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MC KIDD María P., PICOTTI Gabriela A., SANGUINETTI Daniel H.

Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H.